

legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Juan de Dios», de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1430/1972, de 25 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Amarós», de Madrid.

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Amarós», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1431/1972, de 25 de mayo, por el que se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica, en Mora de Toledo, con capacidad para 640 puestos escolares.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, e) y cincuenta y nueve de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Colegio Nacional de Educación General Básica en Mora de Toledo, con capacidad para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Colegio Nacional de Educación General Básica señalado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1432/1972, de 25 de mayo, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y se autoriza la expropiación de los edificios adosados a la misma.

Las murallas de Plasencia, semejantes a las de Avila, de sillarejos y mampostería, son también de gran importancia entre las medievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiese servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra doblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de los más fuertes y vistosos que tiene España. Edificadas entre los años 1197 y 1201, aún se conservan de sus puertas algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas, se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles número veinticinco de la calle Higuierillas, propiedad de don Francisco Ramos Gutiérrez, y de las casas números veinticuatro y treinta y dos de la avenida de Calvo Sotelo, propiedad de los herederos de don Marcial Martín Redal y de don Víctor Panadero, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1433/1972, de 25 de mayo, por el que se declara de urgencia la ocupación de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico artístico de la ciudad de Sevilla.

Por Decreto tres mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de diciembre (Boletín Oficial del Estado) de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla.

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, ha formulado escrito ante el Gobierno Civil de Sevilla don Enrique de la Cerda y Díaz, en su calidad de Delegado provincial de Auxilio Social, expositivo de circunstancias que estima conexonadas y de interés para la mencionada Institución, en relación con este expediente, en las que manifiesta que la misma es arrendataria de dicha finca desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta, según acredita documental-mente. Reclamación que es tenida en cuenta.

Dicha iglesia es una de las viejas parroquiales fundadas por el conquistador de la ciudad San Fernando sobre una de las antiguas mezquitas. Reconstruida por Don Pedro I de Castilla, la iglesia sería luego filial de San Marcos, pero en el siglo XVI volvía a ser utilizada como parroquia y en ella recibió las aguas del bautismo Juan de Ribera, luz de la iglesia y de la cultura española, arzobispo de Valencia y santo.

A principios de siglo la adquiere el erudito y coleccionista sevillano don Rafael González Abreu, y por fundación del mismo ostenta hoy la propiedad de este edificio el Instituto Hispano-Cubano de Cultura.

La calidad estética e histórica del inmueble y el propio decoro urbano exigen la revalorización de aquél, y por otra parte, la

necesidad del Servicio de Monumentos de tener en Sevilla unos amplios locales para restauración de obras de arte de gran tamaño—retablos, cajas de órgano, esculturas, mosaicos, arranques de pinturas— hacen de esta vieja estructura un lugar idóneo para cumplir tales funciones que, sin devolverla al culto, le darían un uso adecuado.

Con objeto de dignificar dicho inmueble, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de dicha iglesia, en los términos prevenidos en el artículo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a su restauración y adecuación a su nuevo uso, como local idóneo para la restauración de obras de arte de gran tamaño.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de la iglesia de Santa Lucía, situada en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, propiedad del Instituto Hispano-Cubano de Cultura, y dada en arrendamiento desde el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta a la Delegación Provincial de Auxilio Social en dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1434/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico la cueva prehistórica de Gáldar, de Gran Canaria.

La denominada «Cueva pintada», situada en la villa de Gáldar, de Gran Canaria, fué descubierta a finales del siglo pasado y constituye un notable exponente de la cultura neolítica. Está ambientada por un complejo arqueológico de cuevas agrupadas en torno a la principal que conserva todavía el techo pintado y las paredes decoradas que le dan nombre. Forma una sala casi cuadrangular con una pequeña habitación adosada a la pared derecha junto a la entrada, y en el suelo hay una serie de pocillos que es de suponer sirvieron para algún acto ritual.

La importancia de esta cueva, de una belleza impresionante, radica, en primer lugar, en el hecho de que no exista ninguna otra con pinturas en todas las islas, de modo que debió ser uno de aquellos famosos santuarios en que se hacían libaciones de agua y leche o quizá una de las cuevas oráculo de que nos hablan los cronistas, y en segundo término, por estar enclavada en la capital de uno de los dos reinos que existían en la Gran Canaria prehistórica, donde todavía se conserva bien el conjunto de casas y túmulos de El Agujero y donde han aparecido numerosos e importantes restos arqueológicos.

Todo ello aconseja que la cueva de Gáldar se incluya en el catálogo de monumentos histórico-artísticos con el fin de poder garantizar la conservación y cuidado de una de las más bellas e interesantes muestras de la cultura aborigen de Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la cueva prehistórica de Gáldar, en Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1435/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico el yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

En el término municipal de la ciudad de Telde, en la isla de Gran Canaria, está situado el notable yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», así llamado por los cuatro huecos o

puertas que presenta la cueva principal de planta rectangular, labrada en la masa basáltica de la montaña. Esta montaña hace de atalaya dominadora de amplios horizontes, lo que justifica la predilección que los aborígenes canarios prehistóricos le dieran.

El yacimiento está constituido por la amplia cueva rectangular de «Cuatro Puertas», que tiene delante una especie de plazuela, la cual formaba el «tagoror», lugar de reuniones y asambleas de los indígenas canarios; el «amogaren», santuario o altar de sacrificios, que en uno de los paramentos de la roca presenta un original grabado alfabético a base de crecientes lunares, de interpretación hasta el presente desconocida; las fosas para preparar la momificación de cadáveres, y, por último, las viviendas, pasillos y otras dependencias, entre ellas la de las «harimaguadas» o sacerdotisas, que parecen acreditar la existencia en aquella montaña de un centro religioso de los isleños aborígenes.

Este conjunto, por la especial significación que entraña, es digno de ser colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el yacimiento arqueológico de «Cuatro Puertas», en Telde, de la isla de Gran Canaria.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI.

DECRETO 1436/1972, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

La iglesia de Carrascosa del Campo, de la provincia de Cuenca, fué construida en la primera mitad del siglo XVI a expensas de un hijo ilustre del pueblo, don Miguel de Carrascosa, Canónigo de Cuenca y Procurador del Obispado a lo largo de muchos años durante el reinado de Carlos I.

La fábrica de este templo nos ofrece una maciza torre que recuerda el torreón del homenaje de algún castillo, aunque en su crestería renacentista se agregó un friso de esculturas a base de medallones con bajorrelieves y triglifos que dan una cierta gracia a su robustez. Junto a esta torre se abre una portada realmente monumental, de claro estilo y estructura del último gótico de los Reyes Católicos. Un gran pórtico, bajo un arco de medio punto sostenido por pilastras, protege la puerta de traza ojival con arcos muy rebajados, adornada con otros flamígeros. Las pilastras son ya renacentistas en sus motivos ornamentales, pero la bóveda que cubre este pórtico es de tracería gótica de compleja crucería. La portada presenta una rica ornamentación de arcos graduados en abocinada estructura en su puerta, muy rebajados pero con las jambas de traza gótica. El primero de ellos es del gótico flamígero y cubre y adorna el hastial del muro, en el cual se han esculpido los dos escudos, el del pueblo de Carrascosa del Campo y el del Canónigo, mecenas de la Iglesia. Existen otras dos portadas; una de ellas, de muy bella traza, al pie del templo.

Estas tres portadas dan acceso a un templo de grandes proporciones de clara estructura gótica, cubierto con bóvedas de nervios entrecruzados, bastante complicada, de muy bella factura. Toda la iglesia es de piedra y su construcción fué realizada con gran esmero y riqueza.

Todo lo expuesto aconseja que la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo sea colocada bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarla así de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial de Carrascosa del Campo (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones